



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 15 de Junio de 2026

NO BAJAMOS LA GUARDIA

— 2026 —

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



TOMO CLXIII
NÚMERO
83 II

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

AVISOS.

AVISO AL PÚBLICO EN EL QUE SE INFORMA QUE EL 15 DE JUNIO DEL 2026, DA INICIO FORMAL DE LAS FUNCIONES COMO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 163 AL LIC. PRISCILLA DE LA VEGA CIFUENTES..... 5

AVISO AL PÚBLICO EN EL QUE SE INFORMA QUE EL 15 DE JUNIO DEL 2026, DA INICIO FORMAL DE LAS FUNCIONES COMO NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE AL LIC. ENRIQUE OCAÑAS CABALLERO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 42..... 6

EDICTOS.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 323/2026..... 7

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 257/2026..... 8

JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 398/2025..... 9-10

JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 548/2025..... 11-12

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 10/2025..... 13-14

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 471/2025..... 15-16



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS D JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 975/2025.....	17
JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 712/2025.....	18
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2342/2024.....	19
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 447/2025.....	20-22
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 319/2020.....	23-24
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 473/2025.....	25-26
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2953/2024.....	27-29
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 486/2025.....	30-31
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 476/2025.....	32-33
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 793/2025.....	34-35
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2806/2024.....	36-37
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 178/2026.....	38-39
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 822/2024.....	40-41
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 166/2022.....	42
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20, 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 93/2021.....	43
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1624/1999.....	44

JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 867/2022.....	45
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 780/2025.....	46-47
JUZGADO QUINTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1623/2018.....	48-49
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 356/2025.....	50-51
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 16619/2025.....	52-54
JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1106/2025.....	55
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 51/2025.....	56

NP • 163

PRISCILLA DE LA VEGA CIFUENTES

NOTARIA TITULAR

San Pedro Garza Garcia, Nuevo Leon

AVISO AL PÚBLICO

La suscrita Licenciada **PRISCILLA DE LA VEGA CIFUENTES**, Titular de la Notaría Pública Número 163, con ejercicio en la demarcación notarial del Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León y domicilio en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, hago constar para efectos del artículo 34 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, que con fecha **15 de junio de 2026** iniciaré funciones como Titular de la Notaría Pública Número 163 del Estado de Nuevo León, con domicilio en **Avenida Manuel Gómez Morín número 1101, local 307, Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, Plaza Sierra Madre, piso 3, San Pedro Garza García, Nuevo León**, con un horario de servicio de **9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes**.

ATENTAMENTE

LICENCIADA PRISCILLA DE LA VEGA CIFUENTES
NOTARIA PÚBLICA 163 DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



NOTARIA PÚBLICA No.163
TITULAR
LIC. PRISCILLA DE LA VEGA CIFUENTES
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Orden No. 936

15



**NOTARÍA
PÚBLICA 42****AVISO AL PÚBLICO**

Con fecha 18 de Marzo del 2026 el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, me otorgó la patente de Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 42, de la que es Titular la Licenciada Cristina Guadalupe Ocañas Méndez con ejercicio en este Primer Distrito Registral. En tales condiciones y de conformidad con el Artículo 34 de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León, hago de su conocimiento que en fecha 15 de Junio del año 2026 iniciaré mi función.

Estaré a sus órdenes en:

Calle Padre Mier, número 500, en la Colonia Centro en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

Teléfonos

81.11.00.77.64

81.14.15.59.29

Correo Electrónico

notaria42@notariapublica42.com

Página

www.notariapublica42.com

Monterrey, Nuevo León, a 11 de Junio del año 2026



LIC. ENRIQUE OCAÑAS CABALLERO
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE NUMERO 42

Orden No. 939

15



EDICTO

En fecha 15 quince de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Antonio Cisneros Ojeda**, denunciado por **Félix Cisneros Ojeda**, bajo el número de expediente **323/2026**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 8 de junio de 2026.

**LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL
Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.**

Licenciada Bertha María Serna Cisneros

ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR

Orden No. 940

15





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó en el expediente judicial 257/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Fernando Ricardo Flores Rosado y/o Fernando Flores y/o Fernando Molina Flores, y/o Fernando Flores Rosado, y Elena Molina Lujan y/o María Helena Molina y/o María Molina y/o Marta Molina Lujan y/o María Elena Molina, publicar un edicto, por una sola vez en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte -a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.



Villaldama, Nuevo León, a 9 de junio de 2026
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N.L.

Licenciado Santos Amadeo Galván Barrón

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL DEMANDADA: REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 398/2025, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por **Mónica de la Garza Gossler**, por sus propios derechos, en contra de **Regioahorro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, Hernán Rosas Peña y Roberto Pámanes Fernández**, se advierte que por auto del 03 tres de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edicto: a la persona moral codemandada **Regioahorro, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada**; los cuales se publicaran por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", éstos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial de que, derivado de la inactividad del acreedor, ha operado la prescripción del derecho para ejercer la acción hipotecaria relacionada con el inmueble que en ulterior término referiremos, considerando para ello el simple transcurso del tiempo contado a partir de que dicha acción hipotecaria pudo exigirse por el tiempo previsto por la ley.

En la inteligencia de que dicha Hipoteca se consigna en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con interés y garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, mismo que se

encuentra formalizado en la Escritura Pública No. 28.892 de fecha 2 de mayo de 2002 y pasada ante la fe del Licenciado Francisco Garza Calderón, Titular de la Notaría Pública número 75, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

En dicho contrato **REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** compareció como "LA ACREDITANTE" y el señor **Hernán Rosas Peña** como "LA PARTE ACREDITADA". El referido instrumento fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey con los siguientes datos de registro: Inscripción número 229 Volumen 62, Libro 5, Sección II Gravamen Unidad Garza García, de fecha 3 de junio de 2002.

b).- Declaración judicial de que el inmueble que en ulterior término referiremos, ya no garantiza cantidad alguna derivada del instrumento señalado en el inciso precedente, y por tanto, habrá de declararse la prescripción del derecho de **REGIOAHORRO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** para ejercer la "...HIPOTECA EN PRIMER LUGAR Y GRADO sobre los bienes inmuebles y construcciones sobre ellas edificadas, relacionados en el apartado de "Bienes inmuebles" de la declaración IV ..." consignado ello en el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con interés y garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, particularmente lo señalado en la Cláusula Décima Quinta de dicho contrato de crédito.



c).- Como consecuencia inmediata de las prestaciones exigidas previamente, la cancelación inmediata de la anotación marginal de hipoteca que pesa sobre la inscripción número 542, del Volumen 86, del Libro 11, de la Sección I Propiedad, Unidad San Pedro Garza García, con fecha 26 de abril de 2002, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital de Nuevo León, hipoteca que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey con los siguientes datos de registro: Inscripción número 229, Volumen 62, Libro 5, Sección II Gravamen, Unidad Garza García, de fecha 3 de junio de 2002.

d).- El pago de las Costas --Honorarios y Gastos-- que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

- 1.- Copia certificada de escritura pública 68,908.
- 2.- Copia certificada de escritura pública 45,543.
- 3.- Copia certificada de escritura pública 28,521.
- 4.- Copia certificada de escritura pública 28,892.
- 5.- Copia certificada de escritura pública 28,146.
- 6.- Dos recibos originales.
- 7.- Dos certificados de gravámenes.
- 8.- Copia simple de constancia de situación fiscal.
- 9.- Copia simple de clave única de registro de población.
- 10.- Tres sobre cerrados que dicen contener el pliego de posiciones.
- 11.- Cuatro traslados.

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días **produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley;** en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. De igual forma, prevéngase a la persona moral codemandada de referencia, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de
Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciada Diana Naíla Flores García





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA PERSONA MORAL: BROWN SCREEN PRINTERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y JUAN ANTONIO PÉREZ GARZA. CON DOMICILIO: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 548/2025, relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por Alan Emmanuel Sánchez González, apoderado legal para pleitos y cobranzas de VAN Mutual Asociados Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Brown Screen Printers, Sociedad Anónima de Capital Variable y Juan Antonio Pérez Garza, se advierte que por auto del 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada Brown Screen Printers, Sociedad Anónima de Capital Variable y Juan Antonio Pérez Garza; los cuales se publicaran por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

CONCEPTOS RECLAMADOS

- a). - El pago de la cantidad de \$615,326.22 (SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 22/100 M.N.) por concepto de Suerte Principal.
- b). - Pago de la cantidad correspondiente por concepto de intereses moratorios que se han causado y los que se sigan causando, a partir de que el documento base de la acción ha incurrido en mora hasta la total liquidación del adeudo, a razón del 04% cuatro por ciento mensual.
- c). - Pago del Impuesto al Valor Agregado de los Intereses Moratorios pactados en el documento base de la acción, mismos que de conformidad con el artículo 38 de la Ley del Impuesto Agregado son obligatorios para el demandado.
- d). - El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio hasta su conclusión.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:
 PAGARE POR \$615,326.22
 COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA 105 (SOMBREADA)
 COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA FISCAL
 COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 COPIA SIMPLE DE CREDENCIAL PARA VOTAR
 2 TRASLADOS

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el



Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$615,326.22 (seiscientos quince mil trescientos veintiséis pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolos que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. De igual forma, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

La C. Secretario adscrita al Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciada Diana Nallea Flores García





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151726

Varios

A la C. Herminia Martínez Balderas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Salvador Cruz Guevara, con domicilio ignorado. En fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 10/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raúl Esteban González Medina, en su carácter de presidente y apoderado general para pleitos y cobranzas de la Asociación de Colonos Rancho Viejo, A. C. y Enrique González Pinal, como apoderado general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), en contra de Herminia Martínez Balderas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Salvador Cruz Guevara, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a). – La rescisión del convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones de fecha 5 de julio del 2007, a plazos del lote de terreno identificado como el lote 0027 de la manzana 0009, del asentamiento humano denominado Ampliación Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.50 metros cuadrados, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, aneidades y cuanto más que de hecho y por derecho le corresponda y pueda corresponder conforme a las medidas y colindancias. b). – El pago por el equivalente al 12 por ciento anual de intereses moratorios de conformidad a la cláusula segunda del contrato de compraventa que se rescinde. c). – La entrega material y jurídica del inmueble identificado como el lote 0027 de la manzana 0009 ubicado en el municipio Juárez, Nuevo León, con una superficie de 111.50 metros cuadrados, así como de la unidad de vivienda edificada sobre el mismo. d). – El pago de una renta o alquiler que determinara un perito especialista en la materia, por el uso que ha hecho el demandado del inmueble materia del contrato celebrado, tal como se establece en la cláusula tercera del multicitado contrato, renta que deberá computarse desde el día 24 de julio del 2007 hasta el día en que a mi poderdante le sea puesta en posesión el inmueble materia de la compraventa. e). – El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que no se recibió el saldo del precio pactado, ni tampoco se ha podido vender el lote de referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy se demanda, daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debió recibir oportunamente. Lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial correspondiente. f). – El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. g). – Con base en la rescisión que en su oportunidad se decrete, en ejecución de sentencia se me otorgue la posesión del inmueble identificado, en el inciso a) del presente curso. h). – Tal como se establece en la cláusula novena del citado instrumento, se establece que la jurisdicción en donde se llevará a cabo el proceso judicial será en los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del ocho de abril de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Herminia Martínez Balderas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Salvador Cruz Guevara, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: 1 un convenio de reconocimiento de adeudo; Estado de cuenta; Copia certificada de escritura pública 34,564; y Copia certificada en formato electrónico de expediente 652/2017. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevéngasele a Herminia Martínez Balderas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Salvador Cruz Guevara, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:151726 - 182687EB-D14F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	G. Secretario	
	ID	1626B7EB-D14F-F111-BAC0-061022300097	
	# Sene	3030303031303030303030373136383037363233	
Firma	Fecha(UTC/MTY)	14/05/2026 8:17:19pm / 14/05/2026 2:17:19pm	
	Sello	IhJ6xaycZYVbEHpCUU7/BUR6ZNRdLnF:FR1e0mSvWYw9nNsSabf85+WKZdKl cglwM+uVrp2kdkw4rJkZpz5cXRcd4BycvWioI087TFNPCI/dIA7nHGufAttI596Th9 yBzfqLhnhvmgRN3ufpExS5YellUGAw/KtmsY+8V0Ecd+NLIPMDWcyGA+Mqbx d8NkNFELJ8gsaKkdedR6vSPfthqHNZd107AS1oWYIwsoR9V7ULV7cKdM7fB Ga6f0kMCOUMXE81awUqnyTGGvPVAoIKESIsF1MpaE/cBrpqsAH4u2GSs+A MBVJ04CGJBOIVFL8pp6Kh6bMg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	14/05/2026 08:17:25 PM / 14/05/2026 02:17:25 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Sene	275106190557734646082654485476256902099002955253	
Valide la firma en https://www.pjeni.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1626B7EB-D14F-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACIONES

No. Edicto: 151726 - 1826B7EB-D14F-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150785

Varios

Dirigido a: Humberto Javier Zavala Rodríguez. Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 471/2025, ventilado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en Nuevo León, relativo al juicio ordinario civil de rescisión de contrato, promovido por Raúl Esteban González Medina, como Apoderado general para pleitos y cobranzas Colonos Rancho Viejo, Asociación Civil y como albacea de la sucesión a bienes de Antonio González Pérez en contra de Humberto Javier Zavala Rodríguez. En fecha 8 ocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta; reclamando la prestaciones que se advierten en su escrito inicial, las cuales son: la rescisión del Convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones de fecha 19 diecinueve de julio de 2007 dos mil siete a plazos del bien inmueble ubicado en Juárez, Nuevo León, el pago equivalente al 12% doce por ciento anual de intereses moratorios de conformidad con el contrato de compraventa que reside, el pago de renta o alquiler para el uso que ha hecho del inmueble objeto del contrato, el pago de daños y perjuicios, pago de gastos y costas que el presente juicio genere. Autos que se encuentran a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que se ordenó emplazar a la parte demandada Humberto Javier Zavala Rodríguez por medio de edictos; ordenado mediante proveído del 20 veinte de febrero de 2026 dos mil veintiséis; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	2EC2C22E-E61B-F111-BABE-061022300078	
# Serie	303030303130303030303030373136393635343734		
Firma	Fecha(UTC/MTy)	09/03/2026 6:31:34pm / 09/03/2026 12:31:34pm	
	Sello	acwpP78x9oNeKkjQmFw+eSK2LXuRuHoM5F5cjRBLSBogrgvvyMyDWNzc/s/MJnj07qbPldo2+oa1hfEf/ek0r3eElHJPI0jH8kbu203bjE7ef5w+4SJEI0Coh1CPx6qKb890bu4eFEUFU6YSvdHMNpMbV/cTgg7VNILOMRWzlkEpcUMyhHDz1L3dPv8QkJG2EF7DUG/AVhpEwwpGwAZWGkRcnQWp0UJwSushuzFAQifeFG6cmNbfkh0kRBPnQhTmWrZxu5ZGpC9yDZWnJFvuDWqkPU54HjXCWKL2U2goFN3+9pv7q1jzrXMBBaQRd9p5RmTTWycWc35niPbuF/8Q==	
OCSP	Fecha(UTC/MTy)	09/03/2026 06:31:36 PM / 09/03/2026 12:31:36 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=2EC2C22E-E61B-F111-BABE-061022300078			

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMENEZ, N. L.

EDICTO

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR
ORAL

A: Sanjuanita Elizabeth Bernal López. Mediante auto dictado en fecha 20 veinte de junio del 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Segundo de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **975/2025**, relativo al **juicio oral sobre divorcio incausado**; que promueve **Aristeo Garza Rodríguez** en contra de **Sanjuanita Elizabeth Bernal López** se tramita, y habiéndose realizado la búsqueda del domicilio de la parte demandada no fue posible localizarla, por lo que mediante auto de fecha 25 veinticinco de mayo de 2026 dos mil veintiseis, se ordenó notificar a **Sanjuanita Elizabeth Bernal López** por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de circulación local en el Estado (quedando a elección del accionante entre los periódicos El Norte, Milenio o El Porvenir), emplazándole a fin de que dentro del término de **9 nueve días hábiles** ocurra ante esta autoridad a producir su contestación, si para ello tuvieren excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del día siguiente al de la última publicación; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL Y FAMILIAR ORAL
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN ROGELIO SILVA LEAL.
SECRETARIO FEDATARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL Y FAMILIAR ORAL DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ACTUACIONES

Orden No. 941

15-17-19





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

**A LA C. NAYDELIN PATRICIA CASTRO TOVAR.
DOMICILIO: IGNORADO.**

El día 19 diecinueve de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite el **juicio ordinario civil sobre cesación de la obligación de dar alimentos** promovido por **Alfredo Castro Vázquez** en contra de **Naydelin Patricia Castro Tovar**, bajo el número de expediente 712/2025; y por auto de fecha 21 veintiuno de abril de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a **Naydelin Patricia Castro Tovar**, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de los que tenga mayor circulación, en este caso a consideración de esta autoridad podría ser en cualquiera de los siguientes: Periódico "El Norte", "Milenio" "El Porvenir", que se editan en la capital del Estado; de igual manera, en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que tenga conocimiento de la tramitación del presente juicio, y dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer; en la inteligencia de que el emplazamiento hecho de esta manera, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente de la última publicación. A su vez, prevéngase a la parte demandada de referencia, para que dentro del término concedido para producir su contestación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones pendientes y subsecuentes de carácter personal, se le practicarán a través de la tabla de avisos del juzgado. Quedando a disposición de la parte demandada en la secretaría de este órgano judicial, las copias de traslado correspondientes, juntamente con las copias de los documentos allegados.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 12 de mayo del año 2026.

LIC. BERTHA MARÍA SERNA CISNEROS.
LA C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.
Maximiliano





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
GUADALUPE, N.L.

EDICTO

**Al ciudadano Ángel Romeo Santos Esponda.
Domicilio: Desconocido.**

En fecha 25 veinticinco de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro se admitió a trámite el expediente judicial número 2342/2024, relativo al juicio ordinario civil sobre reconocimiento de paternidad promovido por la ciudadana Maripaz Caballero Gómez, en contra del ciudadano Ángel Romeo Santos Esponda, ordenando emplazar a la parte demandada. Luego, por auto de fecha 22 veintidós de mayo del 2026 dos mil veintiséis se ordenó que *la notificación y emplazamiento correspondiente a Ángel Romeo Santos Esponda, le sea realizado al demandado a través de edictos*, mismos que se publicaran por *03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir", así como en el Boletín Judicial del Estado*, a fin de que dentro del término de *09-nueve días* acuda al local de éste Juzgado, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas legales de su intención, quedando para tal efecto, a disposición de la parte reo la copia simple de demanda y documentación acompañada a la misma, en este Honorable Recinto Oficial; en el entendido, que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días, contados desde el siguiente al de la última publicación efectuada. Asimismo, *prevéngase al referido demandado Ángel Romeo Santos Esponda*, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, *mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina*, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia.- Doy fe.- Guadalupe, Nuevo León, a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.-


Licenciada Sandra Luz González Aguirre.
Secretario del Juzgado Primero Familiar
del Segundo Distrito Judicial del Estado

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DEL MUNICIPIO DE NUEVO LEÓN

Orden No. 922

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151583

AL CIUDADANO JOSE SOTRES CRUZ, DOMICILIO: DESCONOCIDO, EN FECHA 8- OCHO DE JULIO 2025-DOS MIL VEINTICINCO SE ADMITIO A TRAMITE EL EXPEDIENTE NUMERO 447/2025 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR DANIEL MEJIA ROSALES EN CONTRA DE JOSE SOTRES CRUZ, PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE LE RECLAMAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: a).- Declaración Judicial de la Rescisión del Contrato Bilateral de Promesa de Venta y Obligación de Compra a Plazos con Reserva de Dominio, celebrado por mi Representado como promitente vendedor y el señor Jose Sotres Cruz como Promitente comprador, celebrado en fecha 5 de Marzo del 2020-dos mil veinte respecto del bien inmueble ubicado en el lote 24-veinticuatro de la manzana numero 96-noventa y seis del Fraccionamiento Loma de la Paz en el Municipio de Apodaca Nuevo Leon, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte (15.00) quince metros colindando con el lote No. 25; al sur (15.00) quince metros colindando con el lote No. 23; al Oriente (8.00) ocho metros a dar frente a la calle Lomas de Bolivia y al Poniente (8.00) ocho metros colindando con el lote No. 9). Dando un total de superficie de 120 m2- ciento veinte metros cuadrados, todas las colindancias son de la manzana No. 96 del Fraccionamiento Loma de la Paz de Apodaca Nuevo Leon, la que se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte Lomas de Polonia, Al Sur Lomas de San Carlos, Al Oriente Lomas de Bolivia y al Poniente Lomas de Brasil, en virtud de que la parte demandada incumplió con los pagos establecidos en el contrato. b).- Se me haga entrega de la Posesión Material y Jurídica del inmueble ubicado en la calle Lomas de Bolivia numero 316 del Fraccionamiento Loma de la Paz de Apodaca Nuevo Leon, que corresponde al lote 24 de la manzana 96 del citado fraccionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte (15.00) quince metros colindando con el lote No. 25; al sur (15.00) quince metros colindando con el lote No. 23; al Oriente (8.00) ocho metros a dar frente a la calle Lomas de Bolivia y al Poniente (8.00) ocho metros colindando con el lote No. 9). Dando un total de superficie de 120 m2- ciento veinte metros cuadrados, todas las colindancias son de la manzana No. 96 del Fraccionamiento Loma de la Paz de Apodaca Nuevo Leon, la que se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte Lomas de Polonia, Al Sur Lomas de San Carlos, Al Oriente Lomas de Bolivia y al Poniente Lomas de Brasil, con las construcciones y mejoras que en el se encuentren, según lo establecido en la cláusula decima del contrato base de mi acción. c).- Pago de compensación por el alquiler mensual que se tomaran de las cantidades entregadas al suscrito, por todo el tiempo que la parte demandada poseyó el inmueble objeto de procedimiento, que se computara por cada mes a partir de la fecha que recibió la posesión material y jurídica del mismo, que fue el día 5 de marzo de 2020-dos mil veinte, cantidad que se cuantificara por peritos mediante incidente respectivo, según se establece en la cláusula decima del contrato en cuestión. d).- Pago de la Pena Convencional establecida en la cláusula cuarta del contrato base de mi acción por concepto de daños y perjuicios a razón de 10%-diez por ciento de cada uno de los abonos no pagados a tiempo, sobre saldos insolutos de la fecha de pago omitido. e).-Pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación de este proceso. Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 6-SEIS DE ABRIL DEL 2026-DOS MIL VEINTISEIS, SE ORDENO QUE LA PARTE DEMANDADA JOSE SOTRES CRUZ FUERA EMPLAZADO POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE 3-TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION (A ELECCION DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS EL NORTE, EL PORVENIR, EL MILENIO O EL ABC, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EL BOLETIN JUDICIAL PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 9 NUEVE DIAS PRODUZCA SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA. ASI MISMO, SE PREVIENE AL SR. JOSE SOTRES CRUZ, A FIN DE QUE SEÑALE DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, MISMO QUE PODRA ESTAR UBICADO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, APERCIBIENDO A DICHA PERSONA, QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO FIJADO EN LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTE JUZGADO.

No. Edicto 151583 - 78134C33-7149-F11-BACQ-061022300097





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
FERREY, N.L.

Número de Edicto 151583

JENARO ABNER LUNA CERVANTES
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

No. Edicto: 151583 - 78134C33-7149-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
Firma	ID	77134C33-7149-F111-BAC0-061022300097	
	# Sene	303030303130303030303030373134353538383736	
	Fecha(UTC/MTY)	06/05/2026 5 29 56pm / 06/05/2026 11 29 58am	
Firma	Sello	c6fDnEayD.JlyRoXBtXIQUowTsLkXVZmMB+ww7HBYLWt0/km/c+stCpsJ8pUkn SkmGvZ1SJAyLk988+ZaXOn82aUBz6OFnUcSqXowNHtXvK1E58ed1JNIZ1 KyXj8+qBTFAjazKYBvswfSIPLzvozYfkmFjwAWi6kUBMcoKfQfsvGaJZbqcUa7 AGZ9oUNIDBtG8hJ75H466YfjZqB5mId6FK6114UwXQ+o+eQ417CGyVtT4ET NjyoMzVRfmIWIjZAcnNdkYIE:17orcikLPSccApVv:5+kbsWbJv8H5gXVmtpx9 FUaDnvhbnxmMEIm6oZog6DCGg==	
	Fecha(UTC/MTY)	06/05/2026 05 30 00 PM / 06/05/2026 11 30 00 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Sene	275106190557734646082654485476256902099002985253	
Valde la firma en https://www.pjerl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=77134C33-7149-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 151583 - 78134C33-7149-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 929

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151702

Yusef Javier Valdez Martínez, Violeta Monsiváis Gallegos y Yusef Valdez Monsiváis domicilio ignorado. En fecha seis de agosto de dos mil veinte, se admitió a trámite el expediente judicial número 319/2020, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Fernando Quiroga Leal, quien se ostenta como apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Base Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base, en contra de Yusef Javier Valdez Martínez, Violeta Monsiváis Gallegos, Yusef Valdez Monsiváis, Ricardo E. Vargas Güemes, Notario Público número 35 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León y Director de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, al haberse realizado la búsqueda de Yusef Javier Valdez Martínez, Violeta Monsiváis Gallegos y Yusef Valdez Monsiváis, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha tres de julio, veintidós de octubre de dos mil veinticinco y veintisiete de abril de dos mil veintiséis se ordenó emplazarsele, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en la cual se reclama la nulidad de la escritura pública número cuarenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, y además las prestaciones accesorias que se señalan en la demanda, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe
ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

No. Edicto:151702 - 1008AD38-A34F-F111-BAC0-061022300097

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TERCER SECTOR DE LO CIVIL
CIRCUITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	0D08AD38-A34F-F111-BAC0-061022300097	
Firma	Fecha	14/05/2026 8:43:08 AM	
	Sello	jt85wmo0aaqJbG30SjwHaNdJh5ranb2FRIZ28yOccTKZmRgSpp8ZV29bswjAmBxIBV50LLDFicD0UsEeg==	
OCSP	Fecha	14/05/2026 8:43:08 AM	
	Respondedor	Servicio del P.J.E.N.L.	
	Emissor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=0D08AD38-A34F-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicto: 151702 - 1008AD38-A34F-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 921

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150514

Varios

Miguel Serna Ortega, domicilio ignorado. En fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 473/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raúl Esteban González Medina, quien se ostenta tanto como apoderado general para pleitos y cobranzas de la Asociación de Colonos Rancho Viejo, Asociación Civil y como albacea de la sucesión a bienes de Antonio González Pérez, en contra de Miguel Serna Ortega y Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fomento Metropolitano de Monterrey (FOMERREY), al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada Miguel Serna Ortega, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada Miguel Serna Ortega por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la rescisión del convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones, de fecha seis de junio de dos mil siete, el cual tuvo por objeto la regularización de la tenencia de la tierra del inmueble identificado como el lote número 0026 de la manzana 0073, del asentamiento humano denominado Ampliación Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTOR: RAÚL ESTEBAN GONZÁLEZ MEDINA





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC T UERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	49F0A528-760E-F111-BABE-061022300078	
# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1		
Firma	Fecha(UTC/M TY)	20/02/2026 3:59:44pm / 20/02/2026 9:59:44am	
	Sello	dGDBE5PzsRPudeA+XWDF(GJJY8KJZJv6fCigYqyhYA8/mftq3YA9xbLU4TcoRTFumoolU8nX0rA9g1VV9uDz2zQ2zUpmpE+vUZ1YSgXPsiCb8vOPEjobWaiub+XKgTKW9ZBRll/1vaj2mBv5+cx6htefYAFLE74Q+kSAbnBFGMDdVTD+a+8Xb9mgAp9lCNBp6yVQcmTlMPBIAdNTTAE9Fh9Z2sfrVTdIqMCDvDasiMTJAjispSjw5wrcFLZ+bd4m3QMMyz/nOKJRY/r8vBggYWpOpmaDfByLadWTeneb8odVTneYw1WEF0n4Td6Mm19xToNj1dg2g==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	20/02/2026 03:59:46 PM / 20/02/2026 09:59:46 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/Index.aspx?id=49F0A528-760E-F111-BABE-061022300078			

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151966

Varios

A la persona moral María Magdalena González Álvarez, con domicilio ignorado. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 2953/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido Gilberto Salinas Garza apoderado jurídico general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Leonardo Enrique Villegas De La Rosa y María Magdalena González Álvarez, donde se le reclama literalmente lo siguiente: 1.- Declaración judicial de que se proceda a la ejecución de la garantía real de hipoteca que se contiene en la Cláusula Primera del CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, misma que fue otorgada en escritura pública número 32.642 ante la fe del Licenciado Jesús Ubaldo Grate Bravo Notario Público Titular de la Notaría Pública 105, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad bajo el número 8124, Volumen 61, Libro 325, Sección Gravamen, Unidad Apodaca, de fecha 03 de Septiembre de 2007, mismo que en su Primer Testimonio, Tercero en su Orden se anexa a esta demanda, celebrado entre HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y los demandados LEONARDO ENRIQUE VILLEGAS DE LA ROSA y MARIA MAGDALENA GONZALEZ ALVAREZ ambos como Garantes Hipotecarios, respecto del bien inmueble materia de la garantía, consistente en: Lote de Terreno marcado con el número 5 (cinco), de la manzana número 418 (cuatrocientos dieciocho), del Fraccionamiento Valle de San Miguel, Segundo Sector, ubicado en el Municipio de Apodaca, Nuevo León, con una superficie total de 90.00 M2 (noventa metros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 6.00 mts. (seis metros), a dar frente a la calle Valle Santo Tomas; al Sur mide 6.00 mts. (seis metros) a colindar con el lote número 46 (cuarenta y seis); al Este mide 15.00 mts. (quince metros) a colindar con el lote número 6 (seis), y al Oeste mide 15.00 mts. (quince metros) a colindar con el lote número 4 (cuatro). La manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte colinda con el Valle de Santo Tomas; Al Sur colinda con el Área de Afectación; Al Este colinda con Valle de San Francisco; y Al Oeste colinda con calle Sin Nombre. Teniendo como mejoras la finca marcada con el número 209 (doscientos nueve), de la calle Valle de Santo Tomas, del mencionado fraccionamiento. En la inteligencia de que el inmueble descrito con antelación, fue adquirido por los demandados LEONARDO ENRIQUE VILLEGAS DE LA ROSA y MARIA MAGDALENA GONZALEZ ALVAREZ como "LA PARTE ADQUIRIENTE", mediante La Transmisión de Propiedad en Ejecución Parcial de Fideicomiso de fecha 20 (veinte) de Julio del año 2007 (dos mil siete), otorgado mediante escritura pública número 32.642 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos) ante la fe del licenciado Jesús Ubaldo Grate Bravo Notario Público Titular de la Notaría Pública 105, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, que celebraron con BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISION FIDUCIARIA como "LA FIDUCIARIA" y por una segunda parte, el señor LEONARDO ENRIQUE VILLEGAS DE LA ROSA y su esposa MARIA MAGDALENA GONZALEZ ALVAREZ, como "LA PARTE COMPRADORA", con la concurrencia del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad bajo el número 8124, Volumen 61, Libro 325, Sección Gravamen, Unidad Apodaca, de fecha 03 de Septiembre de 2007. 2. - Como consecuencia, la venta del bien inmueble materia de la garantía hipotecaria, para que con su producto se paguen preferentemente a mi Representada. Las siguientes cantidades: - 262.3344 VSMM (doscientos sesenta y dos punto tres, tres, cuatro, cuatro) Veces Salario Mínimo Mensual por concepto de suerte principal. 3.028700 (tres punto cero, dos, ocho, siete, cero, cero) Veces Salario Mínimo Mensual por concepto de amortizaciones no pagadas. 19.53434 VSM (diecinueve punto cinco, tres, cuatro, tres, cuatro veces el salario mínimo mensual) por concepto de intereses moratorios que se generaron del 30 treinta de abril de 2015 dos mil quince hasta el 30 treinta de septiembre de 2015 dos mil quince, mas los que se sigan venciendo hasta que se cubra el pago del adeudo. Cantidades las anteriores a que fue condenado el deudor señor LEONARDO ENRIQUE VILLEGAS DE LA ROSA, mediante sentencia definitiva firme de fecha 17 (diecisiete) de Mayo del año 2019 (dos mil diecinueve), pronunciada por la ciudadana licenciada Norma Patricia Marroquin Ayala, Juez del Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro de los autos del Expediente Judicial Numero 983/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por José Ángel Fernández Torres Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y continuado por el suscrito en contra del deudor de mérito. Evento que justifico con la copia fotostática certificada por la C. Juez del Juzgado referido y que adjunto a la presente demanda. 3. - Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto del diecinueve de mayo de dos mil veintiseis, se ordenó emplazar a

No. Edicto: 151966 - 77622E15-D25A-F111-BAC0-061022300097





Número de Edicto 151966

TRIBUNAL JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Maria Magdalena González Álvarez, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda, y los siguientes documentos: Primer testimonio de la escritura 32.642; Copia certificada de la escritura 94.000; Primer testimonio de la escritura 85.732. Copia certificada del expediente 983/2015; Primer testimonio de la escritura 40.627; Primer testimonio de la escritura 65.772; Copia simple de inscripción. Copia simple de credencial para votar; y Copia simple de curp. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevengase a Maria Magdalena González Álvarez para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:151966 - 77622E15-D25A-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretario	
Firma	Id	74622E15-D25A-F111-BAC0-061022300097	
	# Serie	30303030313030303030303730355531963035539	
	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2026 8:16:20pm / 28/05/2026 2 16 20pm	
Sello	NV3s7H8ePxCK2KbsbcO8RaF4aT9P8Yg6nldN28=1Hpe0Gn5XNlBz+XC5Cn5X5VWFehroofoocOm9Zz+BVjkXBtqCuhJkz2Pfts2QmGIQnGeObTViBE0+ xOfseLoo0QHqmbfRnql=7E7w1RN2xu58hHXGhVDFwA+W85nHqYP1+dkKxBgATIS4glhKXQv55sY46IPXshTSYKGrmwXaigWqTpuAdpiebP6ANXD/pJNh47CxboeXFZM4X0W/Ty5oXlqAgMeK6x40FBdZxo5VMFRYgUKsAt2PWw1CAdhuraZotl1Y9LkXX/Qpae7caQ3874wvieXQ==		
	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2026 08:16:22 PM / 28/05/2026 02 16 22 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=74622E15-D25A-F111-BAC0-061022300097			

No. Edicto: 151966 - 77622E15-D25A-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 935

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151962

A los C. Rogelio Erasmo García Cortez y Francisco Javier Ochoa Campos, con domicilio ignorado. En fecha uno de agosto de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 486/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Dinorath Judith de León Garza, en contra de Rogelio Erasmo García Cortez, Francisco Javier Ochoa Campos, Gloria Ileana Ramos Torres Notario Público Número 95 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado y Fernando José González López Notario Público Número 28 con ejercicio en Saltillo Coahuila, donde se les reclama literalmente lo siguiente: a). – La declaración de nulidad absoluta de la escritura pública 128 (ciento veintiocho) pasada ante la fe del Notario Público número 28, con ejercicio en Saltillo, Coahuila, en que consta el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de administración y Poder para actos de dominio general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto que se describe en el capítulo de hechos de mi demanda. b). – La declaración de nulidad absoluta de la escritura pública 604 (seiscientos cuatro) ante el Notario Público número 95, con ejercicio en el primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León en que consta el contrato de compra-venta del bien inmueble que se describe en el capítulo de Antecedentes de mi demanda. c). – La cancelación de la inscripción efectuada ante el Registro Público de la Propiedad del Primer Distrito del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el número 4964, volumen 318, libro 199, sección Propiedad, Unidad Monterrey, de fecha 29 de Mayo de 2024. d). – El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a los codemandados Rogelio Erasmo García Cortez y Francisco Javier Ochoa Campos, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: Copia certificada de escritura número 8,207; Copia simple de reporte de estado de cuenta sin datos; Copia simple de escrito; Cédula por estrados; Solicitud de inscripción al servicio con ticket; Copia simple de reporte de estado de cuenta sin datos; Certificado de libertad de gravámenes; Copia certificada de la escritura 604; Sobre cerrado que dice contener credencial para votar; y copia simple de denuncia. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevéngaseles a Rogelio Erasmo García Cortez y Francisco Javier Ochoa Campos, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se les harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	936EB6F1-BB5A-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	303030303130303030303030373136383037363233		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2026 5:37:54pm / 28/05/2026 11:37:54am	
	Sello	aoYp03TRNyI89OYoD1BYmzR8gsCmcrZc1x23NjCt1AGHfW A6Oqx0RHCvgD8NFP75nFPKpBPMInsBe1yyHV3K2+KmY3P8U7fenCX0ZlVw/ZgCRFDfRBBKFKkYcmqOiyRFLibNrAy8/0VJkpiEvDHolzzPeZTr8Lvg9T/Aj4mKCC9TUOwHcwloxdjStKkQheclLeIokslswz5o6LJRxiZQP/awncGi6MEdeA57s2k85BwcOxrzs7w9FOi7AArSorTLV+T250+RKzEUIK81WS0D4DHGKejAXASfjoHkCOebS4GO/RVwD09qF M3fg1Bokt1U8cbo/YO2RoAONLN9dgA==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2026 05:37:56 PM / 28/05/2026 11:37:56 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=936EB6F1-BB5A-F111-BAC0-061022300097			

Orden No. 930

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150377

Al C. Humberto Javier Zavala Rodríguez, con domicilio ignorado. En fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 476/2025, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Raúl Esteban González Medina, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Antonio González Pérez; y apoderado general para pleitos y cobranzas de Asociación de Colonos Rancho Viejo, Asociación Civil, en contra de Humberto Javier Zavala Rodríguez, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a). – La rescisión del convenio de reconocimiento de derechos y obligaciones de fecha 19 de julio de 2007, a plazos del lote de terreno identificado como el lote 0006 de la manzana 0087, del asentamiento humano denominado Ampliación Rancho Viejo, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 127.04 metros cuadrados, con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres, anexidades y cuanto más que de hecho y por derecho le corresponda y pueda corresponder conforme a las medidas y coincidencias. b). – El pago por el equivalente al 12 por ciento anual de intereses moratorios de conformidad a la cláusula segunda del contrato de compraventa que se rescinde. c). – La entrega material y jurídica del inmueble identificado como el lote 0006 de la manzana 0087 ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie de 127.04 metros cuadrados, así como de la unidad de vivienda edificada sobre el mismo. d). – El pago de una renta o alquiler que determinara un perito especialista en la materia, por el uso que ha hecho el demandado del inmueble materia del contrato celebrado, tal como se establece en la cláusula tercera del mencionado contrato, renta que deberá computarse desde el día 19 de julio de 2007, hasta el día en que a mi poderdante le sea puesta en posesión el inmueble materia de la compraventa. e). – El pago de daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento, ello en razón de que no se recibió el saldo del precio pactado ni tampoco se ha podido vender el lote de referencia, hasta en tanto no se decrete la rescisión que hoy se demanda, daños y perjuicios que se han ocasionado a mi poderdante al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debió recibir oportunamente. Lo concerniente a este punto se determinará mediante la prueba pericial correspondiente. f). – El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. g). – Con base en la rescisión que en su oportunidad se decrete, en ejecución de sentencia se me otorgue la posesión del inmueble identificado, en el inciso a) del presente curso. h). – Tal como se estableció en la cláusula novena del citado instrumento, se establezca que la jurisdicción en donde se llevará a cabo el proceso judicial será en los tribunales de la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Por otro lado, mediante auto con fecha de publicación del veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada Humberto Javier Zavala Rodríguez, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado la correspondiente copia de traslado de la demanda y los documentos anexados a ella: Copia certificada de convenio de reconocimiento; Impresión de estado de cuenta en una foja; Copia certificada de escritura 34,564; y Copia certificada de expediente 652/2017 en formato electrónico. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Así mismo, prevéngasele a Humberto Javier Zavala Rodríguez, para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

OZIEL ADRIAN OVALLE REYES


C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	OZIEL ADRIAN OVALLE REYES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	1626B7EB-D14F-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	3030303031303030303030373136383037363233		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	14/05/2026 8:17:19pm / 14/05/2026 2:17:19pm	
	Sello	lhJ6xqycZYVbEHpCuU7/BUR6zNRdLnFxFHh1e0mSvWYw9nNs5abf65+WKZdKl cglwM+uVrp2lkdkw4rJkZpz5cXRcd4BycvWiol087TFNPC/dIA7nHGUFattI596Th9 yBzfqLhnhvmgRN3uFpExX5lYefUGAw/KtmsY+8VOEcd+NLPMDWGyGA+Mqbx d8NjhkNFEJ8gseXaKdedR6vSF/hqHWJzdJ07xS1eWYrwsort9Vl7ULVTcKDM7vB Ga6l0kMCDUIMXKE8l1aw0UqnyTGGvPVxDoIKESFsF1MpaE/cBrrqsAh4u2qSs+A MBYJl04CGJBOIVvFL6bp6Kh6bMg==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	14/05/2026 08:17:25 PM / 14/05/2026 02:17:25 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=1626B7EB-D14F-F111-BAC0-061022300097>

ACTUACIONES

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150338

Dirigido a: Yolanda Yanett González Sánchez. Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 793/2025, ventilado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en Nuevo León, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Ricardo Menda Valadez, instado por sus propios derechos, en contra de Sergio Rene Cantú Hernández y Yolanda Yanett González Sánchez. En fecha 6 seis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda de acción sobre cumplimiento de contrato de promesa de compraventa, reclamando la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de devolución del depósito de garantía del contrato de compra venta y el pago de pena convencional pactada en la cláusula sexta del contrato señalado por la cantidad misma cantidad por incumplimiento de las obligaciones adquiridas, así como el pago de gastos y costas judiciales. Autos que se encuentran a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes y amparado bajo las copias de traslado respectivas. Por lo que se hace constar que se ordenó emplazar a la parte codemandada Yolanda Yanett González Sánchez por medio de edictos, lo cual fuera ordenado mediante proveído del 22 veintidós de enero de 2026 dos mil veintiséis; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, así como en el Boletín Judicial, y en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer las publicaciones ordenadas en el Porvenir, Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última de ellas, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que dicha persona ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; por lo que se previene para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera, quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado para los efectos legales a que haya lugar. Doy Fe.

ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ROLANDO EDUARDO GUTIERREZ ROBLES	
	Cargo	C. Secretario	
ID	7F230719-F30C-F111-BABE-061022300078		
# Serie	303030303130303030303030373136393635343734		
Firma	Fecha(UTC/M TY)	18/02/2026 5:56:09pm / 18/02/2026 11:56:09am	
	Sello	UCYoNn2U1hXHWqrsy9Gb7bh7/Cit22oGbjcYWSaQ+ueGVW80kTioGPX3ApkVrTLzqt6uq6v6NUnftKO1fQe8YHC6S9dR+U640i/eELQq0MOuU6iUeM5d38SdHJ/yVWsw9X7ejjmSDe7EqorYGchVb6UIW2u3A8d6B1H11BDsIkB5/Wfmgm8qWN1dgC8kzPiz0moVCCjdImLAzKLabCVS7Pe80kM39f5NKvdk58XDx6VWG10vXmnWZyGJbD8CuNmIRPQCxOMSC+W GvpktTkrO5tpfKlw7crJJDwh4jK6qlhpARH6al+YA9V74dGmFIMbGg6lOIFELri2taSQ==	
OCSP	Fecha(UTC/M TY)	18/02/2026 05:56:15 PM / 18/02/2026 11:56:15 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256992099002995253	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7F230719-F30C-F111-BABE-061022300078			

Orden No. 925

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151937

Dirigido a: Valente Roberto Hernández Hinojosa. Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 2806/2024, relativo al juicio ordinario civil, que promueve Juana Elizabeth, Zoila Dora y J. Cruz todos de apellidos Hernández Hinojosa en contra de Valente Roberto, Pedro, Máximo Ricardo y Silvia Teresa todos de apellidos Hernández Hinojosa, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en fecha 7 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda propuesta, cuyas prestaciones lo son: la disolución de la copropiedad del inmueble descrito en la demanda, así como la entrega material y jurídica de este; el cual se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 4 cuatro de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos al demandado mencionado; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

ACTUALIZADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	D175C33A-9F5E-F111-BAC0-061022300097	
# Serie	30303030313030303030303037313639333363734		
Firma	Fecha(UTC/MTy)	02/06/2026 4:22:17pm / 02/06/2026 10:22:17am	
	Sello	dW71TKB8eQHbzuplAfszVVKZmpD8RqYd0qIgetmOCAuDwu8o8uOuTi39nB8JIEUCrgLEFPujnKjiciRkrYqtO6j5WD+4AzqlgwANFs2Sly7xWK+oYpnFB7XJMWpQ1akW7pRsa6alkwg44kVaW01FikqDdqa+KetaM+X2poQHUoQ1M4YJowkuRBYFJqbC1pleTWer5Bg9pycPM7kYu1z3NATle3+CvSf+j7y/qUFSuTdlZa5W/6qeS/R2FHE2FCDZanxx69nnw99AQe9+ETCTsAWERvLYjHggQJn1Y64QcD+2jRTisszbE0i8Njs+HvXEzkg425KUiXXQ==	
OCSP	Fecha(UTC/MTy)	02/06/2026 04:22:23 PM / 02/06/2026 10:22:23 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emsor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=D175C33A-9F5E-F111-BAC0-061022300097>

Orden No. 932

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 151955

Dirigido a: Urbiplan, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (antes Urbiplan, Sociedad Cooperativa Limitada). Domicilio: Ignorado. Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 178/2026, relativo al juicio ordinario civil que promueve Jorge Iván Pedraza Rodríguez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de María Trinidad Rodríguez Espinosa en contra de Urbiplan, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (antes Urbiplan, Sociedad Cooperativa Limitada), tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, en fecha 17 diecisiete de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite la demanda propuesta, cuyas prestaciones son: I.- Prescripción de la acción hipotecaria del contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria; II.- Cancelación de anotación marginal; III.- Extinción y cancelación ante autoridad registral de poder especial para actos de dominio; IV.- Prescripción de la acción hipotecaria del convenio de ampliación de crédito con garantía hipotecaria; V.- Cancelación de anotación marginal de la hipoteca ante autoridad catastral; VI.- Otorgamiento de escritura pública de cancelación de hipoteca ante Notario Público y VII.- Pago de gastos y costas judiciales. Por lo que se hace constar que por auto del 21 veintiuno de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a la parte demandada; edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.
JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO
SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

No. Edicto:151955 - CBCF20F1-8C5B-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	CACF20F1-8C5B-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373136393333363734	
	Fecha(UTC/MTY)	29/05/2026 6:33:47pm / 29/05/2026 12:33:47pm	
	Sello	D++1liaWjRfqe1Jk07TKHCgM3h0q@U6ISJW9SDxdS2R1y004+mkw3XqT5ZdpY5rD8dvn01hHDEo2R64Mdnk6UN439HuX2+7+dlwW/hLSAJF60PDvWNRyhC57Lo6yo7ISIOlll/1u3hw8pY2UZ1yFvAK1JWG6c7hI7x0pT/D55vjfkeomF9sgTXBFYJYfH2ha1VgpVmeOGxWni8H3qpZuqSdx8gIIAc9BAKDqBz1hF8iY1RhTas1Nyx6fwZb3xd015hbY1QPHsg0Hhhtae3wP909yExdDmur5c21879SHHTpp40dyWH7YRKKLUDfe26vMQ==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	29/05/2026 06:33:53 PM / 29/05/2026 12:33:53 PM	
Respondedor	OCSP SAT		
Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA		
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002996253	
Valide la firma en https://www.pjeni.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=CACF20F1-8C5B-F111-BAC0-061022300097			

ACTUACION

No. Edicto: 151955 - CBCF20F1-8C5B-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 927

12-15-17



EDICTO

Al C. Rogelio Carlos Rodríguez Zapata con domicilio ignorado. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 30 treinta de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, se previno la demanda y en fecha 7 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, consecutivo 0002, se admitió a trámite el expediente judicial número 822/2024 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Financiera Bajío, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas José Alberto Abramo Martínez, en contra de Fabricación y Maquinados Rodríguez, Sociedad Anónima de Capital Variable y Rogelio Carlos Rodríguez Cantú, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

A.- El pago de la cantidad de \$238,045.10 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de SUERTE PRINCIPAL y que se integra con las siguientes partidas: 1.- la cantidad de \$16,475.30 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$221,569.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de las rentas vencidas por anticipado. Todas ellas derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 6143-AFPE-0005, y PAGARÉ base de la acción; tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado por el Contador facultado por mi representada que acompaño como ANEXO TRES, a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en él establecido se tenga aquí por reproducido

integradamente como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA);

B.- El pago de la cantidad de \$38,087.22 (TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y que se integra con las siguientes partidas: 1.- la cantidad de \$2,636.05 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 05/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$16,475.30 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de rentas vencidas y no pagadas; y 2.- la cantidad de \$35,451.17 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$221,569.80 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de las rentas vencidas por anticipado.

D.- El pago de la cantidad de \$1,895.23 (MIL OCHOCIENTOS NOVENETA Y CINCO PESOS 23/100 MONEDA NACIONAL), que se reclama por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) sobre la cantidad de \$16,257.82 (DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL) que se reclama por concepto de INTERESES ORDINARIOS;

E.- El pago de la cantidad de \$6,084.31 (CATORCE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados sobre las rentas vencidas y vencidas anticipadamente calculados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, Punto III del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO número 6143-AFPE-0005, y que se desprende, cuantifica, calcula y acredita plenamente con el multicitado Estado de Cuenta Certificado por contador facultado de mi representada, mismo que se aporta a presente escrito como ANEXO TRES a cuyo contenido hago expresa remisión a fin de que lo en el establecido se tenga aquí por reproducido como si se insertase a la letra, con fundamento en la tesis jurisprudencial 1/J. 63/2003 de rubro DEMANDA. LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LOS HECHOS FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN, SE CUMPLE CUANDO EL ACTOR HACE REMISIÓN EXPRESA Y DETALLADA A SITUACIONES, DATOS O A LOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS A ELLA (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE SONORA Y PUEBLA); más los intereses moratorios que se sigan generando hasta el pago de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del contrato de arrendamiento base de la acción y que van a ser liquidados en el Incidente respectivo en el momento procesal oportuno;

F.- El pago de la cantidad de \$915.52 (NOVECIENTOS QUINCE PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) generado conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tomando como base los intereses moratorios generados al día 31-treinta y uno de julio del 2024-dos mil veinticuatro, respecto de las rentas vencidas y vencidas anticipadamente derivadas del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, BASE DE LA ACCION y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que resulte por el importe total de los



Intereses moratorios que se vayan generando hasta el pago total de las prestaciones reclamadas en el presente apartado denominado "PRESTACIONES" conforme a la tasa pactada en la cláusula QUINTA PUNTO III del contrato de arrendamiento base de la acción y que van a ser liquidados en el momento procesal oportuno;

G.- La devolución inmediata del bien mueble objeto del contrato de arrendamiento financiero base de la acción, consistente en:

1.- MESA GIRATORIA POR SERVO 100MM MARCA HAAS MODELO HRT100 NUMERO DE SERIE A4211001.

H.- El pago de los GASTOS y COSTAS que se originen por la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la firma de un título de crédito denominado contrato de arrendamiento financiero por la cantidad \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 moneda nacional), de fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el proveído de fecha 13 trece de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Rogelio Carlos Rodríguez Zapata, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, por medio del presente auto con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de \$238,045.10 (doscientos treinta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 10/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del Código de Comercio. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del Código de Comercio. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes: copia simple de CURP, 2 dos copias simples de constancia fiscal, copia simple de cedula profesional, contrato de arrendamiento ratificado, copia simple de factura, copia certificada de escritura pública número 29,081 y 24,347, pagaré, estado de cuenta certificado, copia certificada de cedula profesional, 2 dos impresiones de verificaciones de propiedad. Monterrey, Nuevo León, a 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis.

Mónica Adriana Aguilar Martínez
 Mónica Adriana Aguilar Martínez

Secretario adscrita al Juzgado Séptimo De Jurisdicción Concurrente Del Primer Distrito Judicial Del Estado.
 MONTERREY, N.L.

Orden No. 926

12-15-17





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.

Edicto

**Ciudadano Carlos Alberto Ruiz Muro.
Domicilio. Ignorado**

Por autos de fechas 16-dieciseis de febrero del año 2022-dos mil veintidós y 26-veintiseis de mayo del año 2026-dos mil veintiséis, en el expediente judicial número **166/2022**, relativo al **juicio sucesorio de intestado a bienes de Bertha Ruiz Loera**, denunciado ante esta autoridad, se ordena se notifique al aludido heredero **Carlos Alberto Ruiz Muro**, el auto de admisión del presente proceso, mediante la **publicación de edictos** por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previéndose a **Carlos Alberto Ruiz Muro** para que dentro del término concedido para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General, San Nicolás Escobedo, Guadalupe, Monterrey de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que se le lleguen a ordenar en el presente asunto, se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del *Código de Procedimientos civiles para el Estado de Nuevo León*.-Doy Fe.-

[Firma manuscrita]
Licenciado Rolando Isidro Turrubiates Revuaga
C. Secretario del Juzgado Segundo Familiar del
Tercer Distrito Judicial del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO
FAMILIAR DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 20

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DTO. 20
POBLADO : "MAURICIOS"
MUNICIPIO : SANTIAGO
ESTADO : NUEVO LEÓN
EXPEDIENTE : 93/2021

Varios

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO

A: SUCESIONES A BIENES DE MANUEL GUTIÉRREZ OYERVIDES, MANUELA OYERVIDES GONZÁLEZ, EUSEBIO GUTIÉRREZ OYERVIDES, PERFECTO GUTIÉRREZ OYERVIDES, CARMEN GUTIÉRREZ OYERVIDES, ASÍ COMO A MARTÍN GUTIÉRREZ OYERVIDES, DONDE SE ENCUENTRE:

Por medio del presente **EDICTO**, se les emplaza formal y legalmente al juicio identificado bajo el número de expediente **93/2021** del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios o periódicos de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Santiago, Nuevo León, y en los estrados del tribunal, para que a más tardar en la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**; contesten la demanda formulada por el **comisariado ejidal del poblado "MAURICIOS", Municipio de Santiago, Nuevo León**, respecto de la acción de reconocimiento de titularidad y nulidad absoluta de escrituras públicas y sus efectos legales; opongan excepciones y defensas, ofrezcan pruebas, propongan a sus testigos y peritos que pretendan sean oídos; señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, este Tribunal podrá tener por ciertos los hechos afirmados por el accionante, de no señalar domicilio, las demás notificaciones aún las de carácter personal, serán hechas mediante los estrados de este Tribunal; **audiencia que se celebrará en el domicilio de este Tribunal, ubicado en Calle Baudelaire, número 707 entre Hidalgo y Constitución, Colonia Obispado, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León**; prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, en ésta podrán hacer valer todas las acciones y excepciones que a su interés convenga, se proveerá con respecto a la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas así como lo relativo alegatos.

Publíquese el presente **EDICTO dos veces dentro de un plazo de diez días**, tanto en el Periódico de mayor circulación en el lugar o zona donde se ubica el poblado del caso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en la oficina del H. Ayuntamiento Municipal de Santiago, Nuevo León y en los estrados notificadores de este Unitario; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria. Quedan a disposición de la demandada los autos originales del juicio agrario **93/2021**, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Unitario Agrario, así como las copias de los traslados de ley correspondientes. Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los **trece días del mes de mayo del dos mil veintiséis**.

ATENTAMENTE

LIC. MARIELA VILLANUEVA REYES
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 20.

Orden No. 861

03-15





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

EDICTO: ORDENADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, A FIN DE NOTIFICAR AL C. JUAN MARIO LEON CABRERA Y/O JUAN LEON CABRERA. CON DOMICILIO IGNORADO.

Con fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se ordenó en éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado bajo el expediente 1624/1999, relativo al juicio de divorcio por mutuo consentimiento promovido por Nelly Nancy Bautista Alvarado y Juan Mario León Gutiérrez; y particularmente dentro de la Ejecución de Sentencia promovido por Nelly Nancy Bautista Alvarado y Keila Saraí León Bautista, ordenándose emplazar a Juan Mario León Cabrera y/o Juan León Cabrera, por medio de edictos que se publicarán por 3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico El Porvenir, que se edita en esta ciudad, para que dentro del termino de 9-nueve días ocurra a producir su contestación, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a los 10-diez días siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos que se acompañan para su instrucción.- Asimismo se previene a la demandada incidental, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios siguientes: Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizaran por medio de la tabla de estrados que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Procesal Civil en el Estado. Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 27 de mayo del año 2026.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

LIC. JENIFFER ITZEL MUZQUIZ SANCHEZ.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL

EDICTO

**A Raymundo Olvera Marentes, albacea de la parte demandada
Amalia Guadalupe Marentes Cisneros.
DOMICILIO IGNORADO.**

Que dentro del expediente 867/2022 relativo al juicio ejecutivo mercantil, formado con motivo de la demanda promovida por Ricardo Gallardo Ibarra, apoderado general para pleitos y cobranzas de Grupo Galyba, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, en contra de la Sucesión a bienes de Amalia Guadalupe Marentes Cisneros, en donde se presentó un incidente sobre actualización y liquidación de intereses, el cual fue admitido en fecha 29 veintinueve de agosto del 2025 dos mil veinticinco, en la que se encuentran solicitando a la parte demandada el pago, de lo siguiente:

Cálculo de Intereses Moratorios

Suerte Principal: \$250,000.00 pesos MN

Días Vencidos: 1225 días (19 abril 2022 a 26 de agosto de 2025)

Tasa Interés Moratoria diaria: 13%

Interés Moratorio Diario: \$325.00 (.13% * 250,000)

Interés Moratorio días Vencidos \$398,225.00 (325 * 1225)

IVA sobre interés moratorio: \$63,700.00(16%)

Interés total con IVA: \$461,825.00 pesos MN

1. Se me tenga por bien presentado el presente INCIDENTE DE LIQUIDACION Y ACTUALIZACION DE INTERESES.
2. En su oportunidad se decrete la liquidación de intereses, condenada en sentencia definitiva, así como los que se sigan venciendo hasta el pago total de la condena y accesorios, siendo en este caso particular la condena por la cantidad de **Total Interés Moratorio con IVA: \$461,825.00 cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN**
3. Se me tenga por bien ofrecidos los elementos de convicción que menciono en el presente incidente.

Por lo que se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia en el Estado, como puede ser Periódico Milenio, El Norte, ABC o el Porvenir, así como en el periódico Reforma, de circulación Nacional y en el Periódico Oficial del Estado (quedando autorizado la parte accionante en realizar las publicaciones en cualquier periódico, siempre y cuando se realicen las notificaciones en los términos ordenados), emplazando por este conducto a Raymundo Olvera Marentes, albacea de la parte demandada Amalia Guadalupe Marentes Cisneros, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación de los citados edictos, a producir su desahogo de vista del mencionado incidente. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado del incidente. Sin que se haya acompañado documento alguno. Doy fe.-

Licenciado Mauricio Leal Espinosa.

Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del
Primer Distrito Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

Orden No. 903

10-12-15





Número de Edicto 151053

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Al Ciudadano Raúl Mata Villarreal
con domicilio ignorado

Mediante proveído dictado por el Juzgado Cuarto Familiar de Primer Distrito Judicial del Estado el día 11 once de marzo del 2026 dos mil veintiséis, dentro del expediente 780/2025, relativo al Juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de María del Socorro Ibarra Córdoba y Rodolfo Mata Villarreal, se advirtió que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento general del domicilio de Raúl Mata Villarreal, por lo que se ordenó notificar por medio edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir los cuales se editan en esta entidad. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de denuncia y sus anexos, para que se imponga de ellos. Previéndose a Raúl Mata Villarreal, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, Guadalupe, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que se coloque en la tabla de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, Monterrey, Nuevo León, a 24 veinticuatro de Marzo del 2026 dos mil veintiséis. Doy fe.

ELDA PATRICIA PUENTES CANTU
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR

ACTUACION

No. Edicto: 151053 - 5FDE56A5-8E27-F111-BAC0-061022300097





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ELDA PATRICIA PUENTES CANTU	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5DDE56A5-8E27-F111-BAC0-061022300097	
Firma	# Serie	303030303130303030303030373035363433383435	
	Fecha(UTC/MTY)	24/03/2026 2:35:05pm / 24/03/2026 8:35:05am	
	Sello	JEjgG/CzF77F3Kx7dMXzQBF6v2dKZMuarrqa8kaxR6KRdgGWY188kAzF4F1+9HwkiBaU1beK+hQV9nkjhsr88GifdR5BHDZ9nVzgfBNya7e5+UGs5HEL59fWxAR4H2mT50ZnZUGQEZyK6GvraVzG5yFvSpA7Jwo7196CLLXIVU7mYd+uYpXMKK0/FMTcAnmGGp8ZAtaMj8k46MmXqDPI8YQyLPH4GfbpCG3X+dfRdZw9ePy05ppjy+dPFLV9nKc1Gp92Mw8BnKuoQh8ZMws1+j+1BvyjNeJgkMKQn1IdNUITAtgbNFR6HVL9lhBWR4Q==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	24/03/2026 02:35:10 PM / 24/03/2026 08:35:10 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	27510619055773464608265446547625690209900295253	

Valide la firma en <https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5DDE56A5-8E27-F111-BAC0-061022300097>

No. Edicio: 151053 - 5FDE56A5-8E27-F111-BAC0-061022300097

Orden No. 913

10-12-15





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Persona a notificar: Al Gerente o Representante Legal de Cartello Diseño Publicitario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tipo de Notificación: Emplazamiento.

Datos del asunto: Juzgado Quinto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León, en el expediente número **1623/2018** relativo al **juicio ejecutivo mercantil** promovido inicialmente por Galo Ariel Ureña Frausto, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Regional de Monterrey, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, y continuado por **María Ureña Carrillo**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Banco Regional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en contra de **Cartello Diseño Publicitario, Sociedad Anónima de Capital Variable, Rafael Francisco Gabriel Zamudio Mainou y Gabriela Valdés Pérez**. **Admisión de la demanda:** 26 veintiséis de septiembre del 2016 dos mil dieciséis. **Emplazamiento por edictos:** mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas **primeramente** en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio", a elección de la parte **accionante**, que se editan en esta Ciudad y en el periódico "Excelsior", "Reforma" o "Milenio Nacional", de circulación amplia y de cobertura nacional; así como de la misma forma se deberá publicar **finalmente** en el **Periódico Oficial del Estado**, de manera que sea en éste último donde se realice la última publicación. **Prestaciones reclamadas:**

- a) **Declaración de vencimiento anticipado por falta de pago oportuno y cumplimiento forzoso del Contrato de Apertura de crédito en cuentas corriente con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado pactado en fecha del día 20-veinte de Septiembre del 2013-dos mil trece bajo Escritura Pública número 3-236 tres mil doscientos treinta y seis, pasada ante la fe de la Licenciada Sandra Luz Muñiz Copado, en funciones de Titular de la Notaría Pública número 94-noventa y cuatro con Ejercicio y Residencia en Cd. Victoria Tamaulipas. Por el incumplimiento en las obligaciones contractuales del Contrato anteriormente referido y que funda la presente acción, celebrado entre mi REPRESENTADA BANCO REGIONAL DE MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE BANREGIO GRUPO FINANCIERO y las ahora partes demandadas: CARTELLO DISEÑO PUBLICITARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE COMO "LA ACREDITADA" representada por RAFAEL FRANCISCO GABRIEL ZAMUDIO MAINOU así también en lo personal el C. RAFAEL FRANCISCO GABRIEL ZAMUDIO MANIOU Y GABRIELA VALDES PERES como los OBLIGADOS SOLIDARIOS y en lo personal la misma C. GABRIELA VALDES PEREZ como GARANTE HIPOTECARIO dentro del crédito concedido.**
- b) **Pago de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de saldo insoluto de capital y suerte principal.**
- c) **Pago de la cantidad de \$66,975.01 (sesenta y seis mil novecientos setenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional).**
- d) **Pago de la cantidad de \$25,138.91 (veinticinco mil ciento treinta y ocho pesos 91/100 moneda nacional), por concepto de importe generado por el aumento de la tasa de intereses ordinarios como consecuencia del incumplimiento con la obligación de la reciprocidad pactada en la cláusula Décima Primera del Contrato base de la acción.**



- e) Representando en suma de los conceptos de adeudo antes señalados en los anteriores incisos que el total que se exige a las ahora partes demandadas es por la cantidad de \$1,092,113.92 (un millón noventa y dos mil ciento trece pesos 92/100 moneda nacional), mismo concepto que reclamo íntegramente a las ahora parte demandadas. Por incumplimiento de pago de conformidad a la cláusula pactada dentro del documento base al que se cometen las partes.
- f) Pago de los gastos y costas judiciales que se generen con motivo del presente juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Emplazamiento: Deberá ocurrir ante esta autoridad dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, ocurra ante ésta autoridad a hacer paga llana o en su caso señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo que basten a garantizar las prestaciones exigidas, o bien, comparezca a oponerse a la ejecución si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, esto es, dando contestación a la demanda. La presente notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días siguientes a que se efectúe la última de las publicaciones enunciadas anteriormente. **Copia de traslado:** Haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda interpuesta en su contra y de los documentos base de la acción, consistentes en:

- Copia certificada de escritura pública número 23,490 veintitrés mil cuatrocientos noventa.
- Escritura pública número 3,236 tres mil doscientos treinta y seis, que contiene el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con garantía hipotecaria en primer lugar y grado.
- Estado de cuenta certificado.

Prevéngasele a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales, hasta en tanto sea señalado domicilio para dichos efectos, con fundamento en los artículos 1069 y 1070 quinto párrafo, del Código de Comercio, así como el numeral 315 del Código de Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la legislación mercantil. En la inteligencia de que en la Secretaría del juzgado se proporcionaran mayores informes al interesado. Doy Fe.-

Monterrey Nuevo León, a 14 de abril de 2026.
**EL C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO
 QUINTO DE JURISDICCION CONCURRENTES
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
 EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.**


LIC. RAMÓN ARRIAGA RODRIGUEZ.

Orden No. 904

10-12-15





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEXTO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENT
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

Multimarc de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio desconocido. En fecha 02 de Marzo del año 2026, se ordena emplazar a la parte demandada **Multimarc de México, Sociedad Anónima de Capital Variable** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 13 de Mayo del año 2025 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número 356/2025 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por **Luis Alberto Vázquez Urbina**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** en contra de **Multimarc de México, S.A. de C.V., Carlos Arguelles de la Garza y Marcela Leticia Villarreal Guerra**, admitiéndose a trámite con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

1. **Declaración judicial de cumplimiento forzoso** del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 17-diecisiete de agosto de 2022-dos mil veintidós entre mi representada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y por la otra **MULTIMARC DE MEXICO S.A. DE C.V.** (como parte acreditada -deudor principal-) y **CARLOS ARGUELLES DE LA GARZA Y MARCELA LETICIA VILLARREAL GUERRA** (como obligados solidarios); como consecuencia del

incumplimiento en que ha incurrido la parte deudora respecto de sus obligaciones de pago. Instrumento que se describe en el apartado de los hechos, exhibiéndose como prueba en este escrito y que constituye el documento base de la acción.

2. Asimismo, como consecuencia del incumplimiento y cumplimiento forzoso cuya declaración se solicita, en la vía propuesta se reclama a los demandados en su carácter de acreditado y obligados solidarios dentro del contrato base de la acción, el cobro de pesos y pago de lo siguiente:

2.1. Pago de la cantidad de \$278,278.90 m.n. (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal como capital dispuesto y vencido (capital insoluto), como se justifica con el Contrato de Apertura de Crédito Simple base de la acción y el Estado de Cuenta expedido por el Contador Público facultado por mi representada y que me permito acompañar a la presente demanda.

2.2. Pago de la cantidad de \$13,193.97 m.n. (TRECE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios generados desde el día 18-dieciseis de agosto de 2024-dos mil veinticuatro (fecha de incumplimiento), hasta el día 10-diez de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro -fecha de corte del estado de cuenta certificado anexo a la presente demanda-, a razón de lo pactado en la Cláusula Cuarta inciso 4.02 del contrato base de la acción.

Reclamando, además, el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal, previa su cuantificación correspondiente en ejecución de sentencia a través de incidente.

2.3. Pago de la cantidad de \$5,212.69 m.n. (CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 69/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados desde el día 18-dieciseis de agosto de 2024-dos mil veinticuatro (fecha de incumplimiento), hasta el día 10-diez de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro -fecha de corte del estado de cuenta certificado anexo a la presente demanda-, a razón de lo pactado en la Cláusula Cuarta inciso 4.04 del contrato base de la acción.

Reclamando, además, el pago de las cantidades que se sigan generando por concepto de intereses moratorios hasta la fecha en que se verifique el pago total del capital que se reclama como suerte principal, previa su cuantificación correspondiente en ejecución de sentencia a través de incidente.

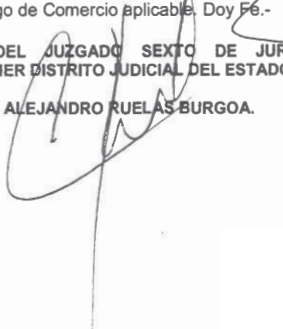
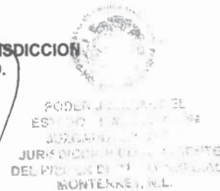
3. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, tomando como base la suma total de las prestaciones exigidas al demandado y obtenidas en condena dentro del presente juicio para la aplicación del arancel correspondiente, previa su cuantificación correspondiente en ejecución de sentencia mediante incidente.



Acto continuo se requiere a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$278,279.90 (doscientos setenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos 90/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. Sin que sea el caso despachar embargo sobre bienes de la parte demandada, toda vez que la suerte principal y accesorios fueron asegurados precautoriamente dentro de las actuaciones del expediente judicial **194/2025**, tramitado ante este juzgado. Quedan en la Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: copia simple de cedula profesional, copia simple de constancia de la clave única de registro de población, dos copias simples de constancia fiscal, copia certificada de escritura 217,355, caratula, solicitud y contrato de apertura crédito, estado de cuenta certificado, copia certificada de estado de cuenta todos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Multimarc de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fé.-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGOA.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION
CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Orden No. 905

10-12-15





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

EDICTO
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

1)TODD SCHNEIDER, 2) MIKE COOK, 3) DEAN A. WIMER, 4) TOMAS BURL CARLSON, 5) CRAIG MILLER, 6) MÚLTICOLOR CORPORATION y 7) ROGER ALAN SARETT, la moral por conducto de quien legalmente la represente, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, dictado por la Jueza de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey en el juicio ordinario mercantil número 16619/2025, promovido por Ricardo Martínez Porte, en contra de los referidos y otros, de quienes reclama:

De las personas mencionadas en los apartados 1 al 15, reclamo lo siguiente:

- a).- INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA de la ilícita asamblea general ordinaria de accionistas que se dice fue celebrada a las 8:00 (nueve) horas del 20 (veinte) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), en el "domicilio social" (Sic) de la demandada WSPM, sito en el piso 3 (tres) de la Avenida José Vasconcelos oriente No. 638, de la Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L., misma que fue protocolizada en la Escritura pública número 7.799 (siete mil setecientos noventa y nueve), folios 032507 al 032513, de la Notaría Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo titular es el Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, Notario Público.
- b).- INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA de la aprobación de la revaluación de ciertos activos de la sociedad WS PACKAGING MÉXICO, S.A. DE C.V., contenida en la citada Escritura pública número 7.799 (siete mil setecientos noventa y nueve), de la Notaría Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo titular es el Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, Notario Público.
- c).- INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA de la aprobación de cierto reconocimiento de adeudo por la sociedad WSPM, cuyo monto es de \$10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), beneficiando con ello a la empresa WLC, que fue representada por el BUFETE BAKER & MCKENZIE, por conducto de uno de sus asociados, el Lic. JAVIER JAIME GONZÁLEZ, como se desprende del contenido de la aludida Escritura pública número 7.799 (siete mil setecientos noventa y nueve), de la Notaría Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo titular es el Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, Notario Público.
- d).- Como consecuencia de lo anterior, deberá declararse la INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA de la aprobación del aumento de capital variable del capital social de WSPM, en la cantidad de \$10,400,000.00 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS), propuesto por el por el BUFETE BAKER & MCKENZIE, por conducto de uno de sus asociados, el Lic. JAVIER JAIME GONZÁLEZ, quien actuó como Presidente de la Asamblea y representante de la empresa beneficiada WLC, como se desprende del contenido de la expresada escritura pública número 7.799 (siete mil setecientos noventa y nueve), de la Notaría Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo titular es el Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, Notario Público.
- e).- INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA de mi remoción como Presidente del Consejo de Administración de WSPM, sin liberación de responsabilidad, con la consecuente revocación de todos los poderes y facultades de que en ese momento jurídicamente yo era titular, y que me fueron arrebatados ilícitamente por el Lic. JAVIER JAIME GONZÁLEZ, en representación de la expresada empresa beneficiada WLC, como se desprende del contenido de la expresada Escritura Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, de la Notaría Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, Notario Público.
- f).- Como resultado de lo anterior, exijo la restitución a mi cargo de Presidente del Consejo de Administración de WSPM, con el cúmulo de todos los poderes y facultades de que en ese momento jurídicamente yo era titular.
- g).- Como resultado y derivación de lo indicado en los incisos precedentes, exijo la INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA de todos y cada uno de los actos de de la citada epórfica asamblea general ordinaria de accionistas, hasta el momento en que quede plenamente cumplimentada la sentencia.
- h).- La restitución de la planta, maquinaria, equipo industrial, equipo de oficina, secretos industriales, documentación corporativa, el Libro Mayor, Libro de actas de asambleas, Libros de las sesiones del Consejo de Administración, lista de clientes lista de proveedores, y en general todos los libros sociales, documentación contable y contable de WSPM, documentación que me deberá ser reintegrada en el domicilio que señalo para otr notificaciones.



l).- La rendición de cuentas de todos y cada uno de los actos llevados a cabo por los demandados, y que fueron ejecutados con motivo de la citada apócrifa asamblea general ordinaria de accionistas de WSPM, en la que se deberán incluir los comprobantes originales de sus operaciones, en formato impreso; en la inteligencia de que si se tratara de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana (NOM) expedida conforme a la ley.

j).- La rendición de cuentas de todos los actos llevados a cabo por WSPM, por conducto de todas y cada una de las personas que intervinieron en su planeación, dirección y ejecución.

k).- El pago de los daños y perjuicios causados con motivo de los actos ilícitos generados por los demandados, que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

l).- El pago de la responsabilidad civil por daño moral.

m).- El pago de la responsabilidad civil en su faceta de daños punitivos que me fueron causados por los ilícitos actos de los demandados, traducidos en una

indemnización justa para la reparación integral del daño; daños punitivos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

n).- Como consecuencia del daño moral que me fue causado por los demandados, deberá ordenarse la difusión y publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos radiofónicos, televisivos, electrónicos y escritos de la república mexicana.

ñ).- El pago de los gastos y costas judiciales.

o).- Del demandado que se indica en el apartado número 16, como secuela de lo antepuesto, se reclama la INEFICACIA JURÍDICA ABSOLUTA Y CANCELACIÓN de la Escritura Pública número 7,799 (siete mil setecientos noventa y nueve), folios 032507 al 032513 de la Notaría Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo titular es el Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, instrumento que contiene el resultado, derivación y formalización de la apócrifa asamblea general ordinaria de accionistas que se dice fue celebrada a las 9:00 (nueve) horas del 20 (veinte) de septiembre de 2019 (dos mil diecinueve), en el "domicilio social" (Sic) de la demandada WSPM, sito en el piso 3 (tres) de la Avenida José Vasconcelos oriente No. 638, de la Colonia Valle del Campestre, San Pedro Garza García, N.L.

p).- Del demandado que se indica en el apartado número 17, Director del Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, demando la cancelación de la inscripción de la Escritura pública número 7,799 (siete mil setecientos noventa y nueve), folios 032507 al 032513, de la Notaría Pública número 88 del Primer Distrito Registral en el Estado, cuyo titular es el Licenciado GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ, Notario Público, misma a la que se le dio ingreso con los siguientes datos: "NCI 201900258071, el 23/10/2019 01:25:18 T. CENTRO".

En ese sentido, se ordena emplazarle por edictos, que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio de la suscrita juzgadora son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que queda a su disposición en la secretaría del juzgado, copia de la demanda y de sus anexos siendo estos los siguientes:

- Original del título de acciones (1-A, 2-A)
- Original de AGOA de veinte de septiembre de dos mil diecinueve.
- Original statement of Effect Apostille y Apostille.
- Certificación de veinte de marzo de dos mil veintitrés. Case numero 1:22-cv00768-ORC, y apostilla con traducción de perito autorizado en oficio 768/2025 fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Original statement of Effect of apostille y apostille.





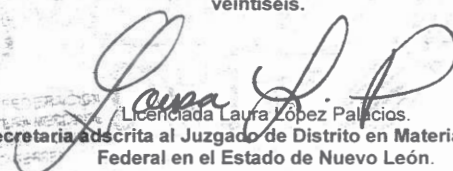
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

- Certificación del seis de abril de dos mil veinticinco y apostilla con traducción perito oficio 768/2025 treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- certificación, apostilla y traducción número A416386, (3 fojas) y numero 416388 (21 fojas), treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, mismo perito:
- Reporte de evaluación deloitte enero dos mil veinte, engargolado en 53 fojas.
- Copia simple CIFSAT, credencial de elector, CURP, RMP.
- Copia certificada EP 61209, de la notaria publica 123.
- Acuse original de treinta de junio de dos mil veinticinco, de expediente 1459/2019.
- Copia simple de 33 fojas.
- Copia certificada de la notaria 26 de la EP, 142, 2057, 754, 2311, 3233 y 5523.
- Copia certificada por IRCNL de la EP, 7799 con boleta de inscripción en RPC.
- Copia certificada por el PJENL en 346 fojas del expediente 499/2021 el 30 de junio 2025.

Finalmente de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, cuenta con el término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a fin de que se presente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, con la finalidad de que dé contestación a la demanda entablada en su contra por escrito, y haga valer las excepciones y defensas que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 1378, del Código de Comercio. Asimismo, en términos del numeral 1069 de la legislación mercantil, dentro del mencionado plazo (treinta días), deberá señalar domicilio en esta ciudad o área Metropolitana para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se publicará en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, Nuevo León, a dos de junio de dos mil veintiséis.


 Licenciada Laura López Palacios.
Secretaria adscrita al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Nuevo León.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
MONTEMORELOS, N.L.

“2025 año del Bicentenario de la Constitucionalidad en Nuevo León”

EDICTO

**C.C. LUIS LOZANO BUENO y OLGA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
DOMICILIO IGNORADO.**

En fecha 2 dos de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en éste H. Juzgado, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUAN ÁNGEL SALAZAR CANO y NORELIA CHAPA GONZÁLEZ en contra de los ciudadanos LUIS LOZANO BUENO y OLGA SANCHEZ GONZALEZ, y mediante auto de fecha 26 veintiséis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar a los demandados LUIS LOZANO BUENO y OLGA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Porvenir de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Boletín Judicial, así como en los Estrados del Juzgado, para que dentro del término de 9 nueve días produzcan su contestación a la demanda si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la inteligencia de que la notificación así hecha a la parte demandada, surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias de traslado de la demanda y anexos allegados a la misma, debidamente selladas y, previniéndose a dicha parte demandada, para que señale domicilio en esta ciudad de Montemorelos, Nuevo León, para el efecto de oír y recibir notificaciones, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán por la tabla de avisos que para tal efecto lleva éste juzgado. Juicio el anterior que se tramite ante este Tribunal bajo el expediente judicial número **1106/2025**- doy fe.

Montemorelos, Nuevo León a 04 de junio de 2026
LIC. VALENTIN CANTU MORALES
SECRETARIO DEL JUZGADO MIXTO DEL DECIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.

ffp

Orden No. 907

10-12-15





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

**C. BEATRIZ ADRIANA ALCALÁ RUIZ,
DOMICILIO: DESCONOCIDO**

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98, 99, 111 fracción XII, 624, 952, 954, 989 fracción -V-, 990, 1107, 1108, 1109, 1110, 1114 y 1117 del *Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León*, el expediente judicial número 51/2025, relativo al juicio oral sobre divorcio incausado promovido por José Luis Alanís Lara en contra de Beatriz Adriana Alcalá Ruíz; Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio en donde pueda ser emplazada la parte demandada y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar por medio de edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y el Periódico El Norte, a fin de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra ante este tribunal a producir su contestación, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias de la demanda de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase a la parte demandada para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsecuentes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

San Pedro Garza García, Nuevo León, 19 de enero de 2026.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

LICENCIADA CRISTEL ALEJANDRA PUGA ZAVALA
SECRETARÍA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN
JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Orden No. 914

10-12-15





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx